

del arresto de su agente, se reunió el 11 de julio. O'Connell, corresponsal del P. Hayes, manifestó su sentimiento por los últimos pasos que se habían dado para obrar una reconciliación, y ocupándose de su amigo, cuya indiscreción confesó sin mostrarse mas reservado, acusó á Consalvi de haberse dejado corromper por los agentes ingleses y de haber concertado con ellos las medidas mas fatales para la Religión en Irlanda. Bajo la influencia de este discurso decidió el comité católico que se escribiese á los obispos y clero de Irlanda, y que se enviasen representaciones á la Santa Sede sobre la conducta observada con el P. Hayes.

En la carta á los obispos, escrita en 15 de julio, se desaprobaba que la Iglesia católica de Irlanda dependiese de la congregación de la Pro-ganda, siendo así que esta hacia cerca de trescientos años que proveía á sus necesidades, daba una pensión á sus preladados, educaba á sus jóvenes clérigos, y la sostenía por todos los medios posibles; se procuraba indisponer á los obispos contra esta forma de gobierno, y se les instaba para que tomasen medidas en favor del *nombramiento doméstico*. Los veinte y seis preladados que componían el cuerpo episcopal de Irlanda, ó no respondieron á esta carta del comité, ó lo hicieron en sentidos diversos. El arzobispo de Armagh, á quien pertenecía como primado convocar á sus colegas, no juzgó oportuno reunirlos bajo la impresión de un primer descontento.

La dirigida al segundo órden del clero terminaba con la protesta de no someterse al *veto*.

En las representaciones dirigidas el 19 de julio al Romano Pontífice, y visiblemente calcadas en los despachos del P. Hayes, el comité, despues de las protestas de adhesión y de respeto, se quejó de que no se hubiese respondido á una carta que habia escrito en 1815; se quejó además de la indiferencia

y del poco favor con que se habían acogido sus peticiones; se quejó, sobre todo, de la expulsión de su agente. Estaba seguro, decia, que esta medida ofensiva no tenia por causa una falta de conducta por parte del P. Hayes, y la atribuía á la influencia é intrigas de los enemigos de los católicos irlandeses. «Hemos sabido con sentimiento, añadía el comité, que ha tenido lugar en Roma una intervención singular en los negocios de la Iglesia de Irlanda. Protestamos solemnemente contra esta intervención del hombre de Estado á quien aludimos, y rechazamos terminantemente toda sumisión á él ó á sus medidas.... Nuestras relaciones con Roma se limitan exclusivamente á los intereses espirituales, y jamás consentiríamos ver arregladas estas relaciones por las miras de una corte, ó dirigidas por un ministro político.» Esta orgullosa declaración contrastaba con las protestas de respeto que la precedían.

El P. Hayes, de vuelta á Dublin el 24 de setiembre de 1817, dió cuenta de su misión al comité católico el 13 de diciembre. La Santa Sede tenia noticia de esta falsa relación, cuando Pio VII escribió, el 21 de febrero de 1818, á los individuos del comité.

Si no respondió á la carta de 1815, fué porque habiendo recibido al mismo tiempo una de los obispos, á quienes el Papa dirigió el breve de 1.º de febrero de 1816, creyó inútil repetir á los individuos del comité lo que habían podido saber de boca de los preladados. La carta de que se habla contenía por otra parte espresiones y máximas, que de ningún modo se conciliaban con la adhesión y celo profesado en todo tiempo por los irlandeses á la Sede apostólica, de manera que ella no merecía respuesta.

El breve de 1.º de febrero de 1816, cuya comunicación pudo recibir el comité, establecía que el proyecto de la Santa Sede no merecía censura alguna. Depositario el Papa y de-

fensor de la fé no tiene otro objeto que la integridad y el aumento de la Religión. Lejos de guiarse por motivos temporales ó consejos políticos (lo que seria odioso sospechar), únicamente se propone obtener con las concesiones futuras la emancipación tan deseada de los católicos, borrar las leyes penales, poner fin á la triste condición en que se hallan las iglesias de la Gran Bretaña despues de cerca de trescientos años, restituir á los católicos la paz y la libertad, librarlos del peligro de la defección á que se halla espuesta la debilidad humana; y en fin disipar en los que quisieran volver á entrar en el seno de la Iglesia su madre el temor de las leyes existentes que pudieran detenerlos. Por otra parte ha puesto á sus concesiones límites y condiciones que precaven todo abuso y están subordinadas á la promulgación del decreto de emancipación.

Finalmente, se justifica el comportamiento observado con el P. Hayes. Añade el Papa, que la relación presentada al comité católico por este religioso está llena de mentiras y calumnias como sus anteriores escritos, y que no debe darse crédito alguno á esa relación.

El P. Hayes reconoció sus errores, y en una numerosa reunión de católicos celebrada en Dublin el 1.º de junio de 1818, leyó una declaración en que decia entre otras cosas: «Católico por mi fé, sacerdote por mi ordenación, hijo de la Santa Sede por mi obediencia, protesto una sumisión, un respeto y veneración, que escluyen toda vacilación, al centro de la Religión católica, al origen de la gerarquía, al Vicario de Jesucristo en la tierra. Declaro solemnemente que preferiria morir antes que permitirme algun sentimiento ó consideración personal, que me colocase en la menor oposición ó en una falta de respeto hácia la autoridad y dignidad del Gefe de la Iglesia católica. Mi lengua jamás pronunciará una sílaba de queja y mi pluma no trazará

una línea para mi defensa; y antes que causar algun escándalo, esclamaré con el profeta: «Apoderaos de mí y arrojadme al mar.....» «Voy á enviar sin tardanza esta declaración á Roma, prosternándome á los pies del Santo Padre, espresándole la honda pena que me causa el que mi conducta le haya desagradado bajo cualquier aspecto, implorando humildemente su perdón, asegurándole mi obediencia y mi deseo de darle cualquiera otra especie de satisfacción, que su sabiduría y bondad paternal pudiesen imponerme.» Cuando concluyó el P. Hayes, dijo O'Connell con algun desagrado, que sentia que el comité hubiese elegido á un sacerdote para agente suyo.

Fuera de esto, la emancipación de los católicos, condición prévia de las concesiones que la Santa Sede se mostraba dispuesta á hacer, no estaba aun próxima á concederse. En vano lord Donoughmore presentó á la cámara de los Pares en el mes de mayo de 1817 dos peticiones, y en la cámara de los Comunes, en la misma época y con motivo de una moción de Graham, lord Castlereagh hizo valer las mas fuertes consideraciones en favor de los católicos. «Mucho tiempo me he opuesto á sus votos, dijo; pero en las actuales circunstancias y con el espíritu general que reina en Europa, me parece que es injusto no conceder á una parte tan numerosa de nuestra población lo que tiene derecho á esperar.» La mayoría contra los católicos en 1813 no habia sido mas que de cuatro votos; pero en 1817 hubo doscientos cuarenta y cinco contra doscientos veinte y uno para rechazar la moción de Graham.

Independientemente de las divisiones que acabamos de mencionar, la unión de los católicos se hallaba comprometida en la Gran Bretaña por la oposición en que algunos individuos del clero francés, que habían quedado en Inglaterra, perseveraban contra el Romano Pontífice y contra los obispos que se hallaban en comunión con él. Para acabar con este escán-

dalo, Poynter, obispo de Halie, vicario apostólico del distrito del Sud, mandó que todos los eclesiásticos franceses firmasen una fórmula muy corta y sencilla, por la que se reconocían en comunión con Pio VII como Gefe de la Iglesia y con los que comunicaban con él como individuos de la Iglesia (1). Enviada esta fórmula de declaración en 13 de marzo de 1818, unos, y á su cabeza el abate Blanchard, rehusaron firmarla; otros no la firmaron sino con restricciones; muchos, menos indóciles, la firmaron sin reserva.

El vicario apostólico rechazó como inútiles y sospechosas las restricciones ó esplicaciones. Notificada su negativa al capellan mayor de la embajada francesa en Londres, cesó el oficio en la capilla, y se recurrió al cardenal de Perigord, de quien dependía como limosnero mayor. El cardenal censuró la conducta de los capellanes, y reconoció que así ellos, como todos los eclesiásticos que querían obtener licencias del ordinario, estaban obligados á firmar pura y simplemente la fórmula de declaración propuesta por Poynter.

«Aunque esta declaración, dijo en una carta del 12 de mayo, haya sido sacada enteramente de Santo Tomás, y aunque no haya lugar á temer estraviarse siguiendo á un doctor tan célebre de la Iglesia; sin embargo, Poynter, antes de exigirla á los eclesiásticos franceses que ejercen su ministerio en su distrito, creyó deber apoyarse aun en todo lo mas instruido y sabio que ha podido encontrar en Paris, aun entre las personas que habeis conocido mas adictas á las máximas del clero de Francia. Solo despues de haber recogido los sufragios mas respetables y sólidos, y para estrechar mas los vinculos de la unidad católica y hacer cesar el abuso de las doctrinas exageradas, teniendo consideracion con las

(1) *Amigo de la Religion*, t. 17, p. 138.

personas, se ha determinado la suscripcion de una fórmula general que ningun católico puede rehusar. Poynter consultó tambien á la Propaganda, dándole cuenta de su conducta y del estado de este negocio, y recibió una aprobación que debe dispar hasta la menor duda (1). No puedo por lo tanto, señores, dejar de invitaros á que satisfagais los deseos de los superiores eclesiásticos de los lugares en que ejerceis el santo ministerio, y á que os conformeis absolutamente con la decision del arzobispo de Dublin, á quien habeis hecho consultar en esta circunstancia, firmando la fórmula *pure et simpliciter ad mentem proponentis*, sin ningun silencio respetuoso ni cualquiera otro subterfugio jansenista.

»En efecto, la fórmula que exige el Vicario apostólico no me parece susceptible de ninguna esplicacion ó interpretacion. Os reconocéis en comunión con el Soberano Pontífice y con los que Su Santidad reconoce estar en su comunión. No se exige otra cosa de vosotros. Debeis, pues, limitaros á esta declaración pura y sencilla. Poner restricciones es buscar dificultades inoportunas y esponerse á introducir la turbacion en las conciencias.

»Al contrario, obrando como lo desea Poynter, dareis ejemplo de sumision á la autoridad eclesiástica, como mas que á otros os toca á vosotros ofrecerlo; preparareis los caminos de la conversion á la unidad católica á los que se separaron de ella; evitareis hasta la sombra de division; contribuireis á proporcionar á los fieles los socorros espirituales

(1) El cardenal prefecto de la Propaganda escribió, en efecto, á Poynter: «Como hay en Londres muchos sacerdotes franceses que rehusan comunicar *in divinis* con los que, adhiriéndose al convenio concluido por el Soberano Pontífice con el rey cristianísimo, reconocen que se hallan en comunión con la Santa Sede, apruebo todo el proyecto que V. E. formó de exigir de los disidentes una fórmula de declaración, que deberán firmar sin ningun subterfugio, bajo pena de ser suspensos de todo ejercicio del sacerdocio como cismáticos.»

que hallaban en vuestros trabajos. Los frutos de esta paz, á cuya conservacion habeis contribuido en una tierra estraña, llegarán aun hasta Nos, que no hemos cesado de desaprobado el abuso que se ha hecho de los principios del clero de Francia.»

El escándalo de que se lamentaba el obispo de Halie no se estinguió tan pronto, como lo prueba el siguiente breve, dirigido á este prelado en 16 de setiembre de 1818:

«Nos habeis espuesto por vuestra carta de 10 de agosto, que existen en vuestro vicariato muchos sacerdotes franceses que hablan públicamente y con grave escándalo contra Nos y contra lo que hemos ejecutado respecto de las iglesias de Francia, y que rehusan comunicar *in divinis* con los pastores actuales de Francia, que están en comunión con Nos y ejerciendo el ministerio en este reino: ha llegado á tal punto su temeridad é imprudencia, que á los que en Francia han recibido de estos pastores la absolucion en el tribunal de la penitencia, les obligan á reiterar su confesion cuando vuelven á Inglaterra. Añadís que, aunque la verdad de estos hechos se apoya en testimonios ciertos, como no podeis sin embargo alegar la prueba canónica contra cada sacerdote francés, y como no juzgais poder en conciencia confiar sin distincion la administracion de los sacramentos de la Iglesia á los que violaban la comunión católica, como sabiais habia muchos, habeis adoptado la resolucion, con el dictámen de muchos obispos, de proponer á todos los sacerdotes franceses sin escepcion, cuando se tratase de renovar segun costumbre las licencias de administrar los sacramentos y de decir misa, la suscripcion de una fórmula de declaración concebida en estos términos: «El que suscribe reconoce y declara que se somete al Soberano Pontífice el Papa Pio VII, como Gefe de la Iglesia, y que comunica con todos los que se hallan

unidos en comunión con Pio VII, como con individuos de la Iglesia.» Nos anunciáis con disgusto que entre esos sacerdotes cerca de setenta firmaron pura y simplemente la fórmula propuesta, que un número mucho mayor rehusó hacerlo, y que habiendo creído deber prohibirles la administracion de los sacramentos y la celebracion de la misa en vuestro vicariato, algunos, en desprecio de esta prohibicion, no temen celebrar en particular el santo sacrificio de la misa. En vista de esta esposicion nos pedís nuestro dictámen sobre la fórmula de declaración, pensando que si se confirmase por nuestra autoridad, cesarian las disensiones y escándalo, y la causa, segun decís, quedaria terminada.

»Despues de haber examinado con madurez todo este negocio, aprobamos á nuestra vez la fórmula de declaración arriba espuesta y que ya se aprobó por la congregacion de Propaganda, y no podemos menos de alabar mucho la prudencia que os ha hecho proponer la firma de esta fórmula á todos los sacerdotes franceses sin distincion, lo cual era proponerles el principio y regla de la comunión católica, sin atender á las cosas ó á las personas en particular; y ninguno podia rehusar someterse á esta regla y principio so pena de querer pasar por cismático.

»Vuestra Fraternidad ha prohibido con razon el sagrado ministerio á los que han rehusado enteramente suscribir la fórmula, ó que no lo han hecho mas que con escepciones ó esplicaciones que añadian. Queremos esperar que, reconociendo su error, seguirán en adelante mejores consejos. Para atraerlos mas facilmente os declaramos que nuestra intencion es tambien que todos los sacerdotes franceses que se hallan en Inglaterra firmen esta fórmula pura y simplemente y de corazon, sin añadir ni quitar una palabra. Comunicareis, pues, esta carta y esta Nuestra orden á cada uno de los que no han obedecido aun á Vues-

tra Fraternidad, que les mandaba una cosa tan justa, y con exhortaciones paternas y consejos saludables los traeréis á que con una docilidad y obediencia filial obedezcan al Príncipe de los Apóstoles que les intima sus órdenes por medio de nuestra persona, aunque indigna. Y si, contra nuestro deseo y esperanza, oponen una negativa, vean de qué pecado grave se hacen culpables, pues Santo Tomas enseña que son llamados cismáticos los que rehusan someterse al Soberano Pontífice y comunicar con los miembros de la Iglesia que le están sometidos.»

Los católicos, colocados bajo el yugo en Inglaterra, no tenían de que alegrarse en Bélgica por el advenimiento de Guillermo de Nassau á la corona de los Países-Bajos.

En los primeros dias de mayo de 1815 habia sido proclamado rey de los Países-Bajos Guillermo I en virtud de las decisiones del congreso de Viena. Dos meses despues designó el nuevo monarca veinte y cuatro comisionados, mitad holandeses y mitad belgas, que debian reunirse y acordar los cambios que convenia hacer en la constitucion holandesa en conformidad con el primero de los ocho artículos de Londres. Este artículo exigia que los dos países no formasen mas que un solo y mismo Estado regido por la constitucion ya establecida en Holanda y que se modificaria de comun acuerdo segun las nuevas circunstancias.

En la constitucion holandesa se habia estipulado en los artículos 133 y 134 que «la Religion cristiana reformada era la del soberano; pero que se concederia igual proteccion á todas las religiones existentes.» El Estado aseguraba, por los artículos siguientes, á la Religion del soberano el goce de todas las rentas, pensiones, gastos de indemnizacion, etc., de que habia gozado hasta entonces; á las demas comunidades religiosas el de los subsidios concedidos en estos últimos tiempos

por el Tesoro público, y finalmente, ofrecia el mismo goce á las que aun no habian sido recibidas; pero con una condicion estipulada en el art. 139 en estos términos: «El príncipe soberano, independientemente y sin perjuicio del derecho y obligacion de ejercer sobre todas las comunidades religiosas la vigilancia que se juzgue útil á los intereses del Estado, tiene además el derecho de aceptar y arreglar las instituciones de las comunidades, que en virtud de uno de los artículos anteriores gozan de algun pago en subsidios del Tesoro público.» Este artículo encerraba en su generalidad la intencion de mezclarse hasta en lo espiritual del gobierno eclesiástico, y muchos pastores prefirieron renunciar al subsidio del gobierno antes que reconocerle el derecho de que se pretendia revestido. Los católicos de Holanda, excluidos hacia cerca de dos siglos de todos los empleos, molestados mucho en el ejercicio de su Religion, obligados á pagar contribuciones para obtener el permiso de seguir su culto y tener sacerdotes, gozaban sin embargo de libertad en sus iglesias y no eran turbados en sus instituciones. ¿Debían esperar ser menos favorecidos en un siglo en que tanto se hablaba de tolerancia?

Muy luego se verá que esta Constitucion holandesa, modificada y propuesta á los belgas, contenia artículos mucho mas hostiles á la Religion católica. Pareció además que el plan de estas modificaciones se habia decretado hacia mucho tiempo en los consejos del rey, y se esperaba con razon que los comisionados holandeses tuviesen en el Haya un gran ascendiente sobre los belgas. Uno de estos últimos, conocido por sus vastos conocimientos en política y por su adhesion á los verdaderos principios, para asegurar en su país la conservacion de la Religion católica propuso dos artículos conformes al artículo 17 de la nueva Constitucion de la Confederacion germánica. Esto era mucho para los comisionados bávaros,

quienes los rechazaron y consiguieron sustituirlos con siete artículos que se insertaron en el proyecto en los términos siguientes:

»Art. 190. Se asegura á todos la libertad de las opiniones religiosas.

»Art. 191. Se concede igual proteccion á todas las comunidades religiosas que existen en el reino.

»Art. 192. Todos los súbditos del rey, sin distincion de creencia religiosa, gozan de los mismos derechos civiles y políticos, y son aptos para toda dignidad y para cualquier empleo.

»Art. 193. No puede impedirse el ejercicio público de ningun culto, á no ser en el caso en que pudiera turbar el orden y tranquilidad pública.

»Art. 194. Quedan asegurados á los diferentes cultos y sus ministros los sueldos, pensiones y demas ventajas que gozan actualmente, de cualquiera naturaleza que sean. Podrá abonarse una renta á los sacerdotes que no la tienen, ó un suplemento á los que no la tienen suficiente.

»Art. 195. El rey cuida de que las cantidades destinadas para los cultos y que se pagan por el tesoro público, no se distraigan del empleo á que se hallan especialmente afectas.

»Art. 196. El rey cuida de que no se turbe á ningun culto en la libertad que la ley fundamental le asegura.

»Del mismo modo cuida tambien de que todos los cultos se contengan en la obediencia que deben á las leyes del Estado.»

Sin embargo, todos los demas comisionados belgas no cedieron enteramente el terreno, y algunos de ellos insistieron en no querer adoptar los artículos relativos á la Religion mas que con la siguiente cláusula, que se insertó en el acta: *En tanto que se aprueben por los jueces competentes en esta materia*, es decir, por los obispos del reino. No se tuvo ninguna con-

sideracion á esta reserva, y los nombres de todos los comisionados belgas fueron inscritos como los de los demas al pie de su relacion dirigida al rey, como si cada uno de ellos hubiese adoptado pura y simplemente todos los artículos en cuestion.

A esta relacion de los comisionados siguió muy luego una proclama Real, en que el nuevo monarca, despues de haber citado el testo de los ocho artículos de Londres, anuncia á los belgas que acaba de ejecutar lo que habia sido prescrito por el primero de estos artículos, y declara en ella que, «antes de proceder á la introduccion de la nueva ley fundamental, desea convencerse de la aquiescencia de sus súbditos á sus principales disposiciones; y que á este efecto se reunirán los notables por cada distrito en la proporcion de uno por dos mil habitantes.

«Hemos mandado, añade, que se hagan las elecciones con imparcialidad entre las personas mas recomendables y dignas de la confianza de sus conciudadanos; mas para estar seguro del cumplimiento de nuestras intenciones sobre este punto, y para que los que van á ser designados como notables merezcan en efecto la honra de ser los órganos de la opinion general, mandamos además que las listas se publiquen y depositen por espacio de ocho dias en los lugares principales de sus distritos respectivos.

Al mismo tiempo se abrirán registros, en los que cada vecino *cabeza de familia* podrá depositar un simple voto de negativa sobre uno ó muchos de los notables designados... Felices en reinar sobre un pueblo libre, valiente é industrioso, estamos seguros de volver á encontrar en él aquel carácter de lealtad y franqueza que tan eminentemente le distinguió siempre. Todos nuestros esfuerzos se dirigirán á cimentar los fundamentos de su prosperidad y de su gloria, y los ciudadanos de todas clases y de todas provincias tendrán en nosotros un protector benévolo é imparcial de sus derechos y bienestar. *Aseguramos en particular á la*

*Iglesia católica su estado y sus libertades*, y no perderemos de vista los ejemplos de sabiduría y moderación que en este punto nos dejaron nuestros predecesores, vuestros antiguos soberanos, cuya memoria tan justamente se venera entre vosotros.»

Esta proclama espresaba, según se creyó entonces, los verdaderos sentimientos del rey, porque había mostrado constantemente un deseo sincero de hacerse amar de los católicos, y hay motivo para pensar que si hubiese conocido mejor los principios de la Religión católica, no hubiera consentido que se insertasen en el proyecto de constitución algunos artículos, cuya observancia y defensa no podrían ellos jurar sin hacer traición á su conciencia. Por otra parte era evidente que sus principales consejeros estaban resueltos á impedir al clero ejercer ninguna especie de influencia sobre los grandes intereses del Estado en el mismo momento en que llamaban á un gran número de ciudadanos á discutirlos. El secretario de Estado para los departamentos meridionales, baron de Capellen, encargado de formar la lista de los notables, excluyó de ella al clero, á escepcion de un número tan corto, que por nada se contaba. Un solo eclesiástico, por ejemplo, y poco estimado, fué nombrado en las dos Flandes oriental y occidental (antiguos departamentos del Escalda y del Lis) que formaban la diócesis de Gante, donde se contaban mas de un millón y doscientas mil almas. Por la misma razon fué excluido el clero enteramente del derecho de *desechar* á los notables designados, porque este derecho se reservó espresamente por la proclama Real á los cabezas de familia. Los ministros esperaban tambien alguna oposición de su parte, pero se *lisongeaban* comprimirla fácilmente; y no cabe duda de que solo con este fin persuadieron al rey aumentase en seguida treinta por ciento las pensiones de todos los funcionarios eclesiásticos, por-

que el Real decreto sobre esta materia apareció pocos dias antes de la publicación de la ley fundamental, como para consolar al clero católico del aislamiento político á que se le había condenado, y sin duda para obligarle á no declararse contra el nuevo orden de cosas. Aun deben recordarse en Bruselas las órdenes dadas en las oficinas del ministerio para acelerar *ante todo* la expedición de este decreto.

Entretanto, el príncipe Mauricio de Broglie, obispo de Gante, no tardó en tener noticia de una parte de los artículos de Religión insertos en el proyecto de constitución, aunque todavía no se habían publicado. Previendo la necesidad en que iba á verse de ilustrar á aquellos de sus diocesanos que dentro de pocos dias iban á ser llamados á aceptar ó rechazar este proyecto, y deseando por otra parte obligar al nuevo rey, á quien en otro tiempo había conocido particularmente en la corte de Berlin, á que hiciese maduras reflexiones sobre el partido que parecia estaba decidido á tomar, se determinó á hacerle *respetuosas representaciones* sobre este punto. Persuadido no obstante de que las reclamaciones de un solo obispo podrían no ser de un gran valor cerca de los consejeros del príncipe, creyó deber enviar secretamente una copia á sus dos colegas los obispos de Namur y de Tournay, y á los dos vicarios capitulares de Malinas y de Lieja, suplicándoles las adoptasen si lo juzgaban conveniente; y efectivamente, sin variar nada las adoptaron al instante y en seguida fueron entregadas al rey, en propia mano, por uno de los eclesiásticos mas distinguidos de Bruselas, el abate de Villers.

«Señor, le decían los obispos, creemos no poder diferir el hacer conocer á V. M. la sorpresa y dolor que nos ha causado la proclama que V. M. ha publicado el 18 de este mes.

»Persuadidos de que uno de los principales deberes de los obispos es hacer llegar la verdad cerca del trono, cuando se trata de los

grandes intereses de la Religión, cumplimosle hoy con tanta mas confianza y libertad, cuanto que V. M. ha querido tambien atestiguar nos muchas veces su intención de protegerla con todo su poder, y aun en esa misma proclama, que es el objeto de nuestras alarmas, asegura á la Iglesia católica su estado y sus libertades.

»Señor, el estado de la Religión y las libertades de la Iglesia católica, en esta parte de nuestro reino, no pueden subsistir con uno de los artículos del proyecto de la nueva constitución, en cuya virtud se conceden á todos los cultos una protección y favor iguales.

»Desde la conversión de los belgas al cristianismo jamás se ha introducido esta peligrosa novedad en estas provincias sino por la violencia.

»En vano, el emperador José II trató de sostenerla, y si la tiranía del último gobierno francés, que la estableció en teoría, no produjo ningun desorden religioso, fué porque el jefe del Estado no protegía mas á las comuniones protestantes que á la Iglesia católica. Después de la destrucción de esta potencia, enemiga declarada de toda especie de Religión, la Iglesia belga recobró todos sus derechos. Por decreto de 7 de mayo de 1814, espresamente sancionado por los representantes de las altas potencias aliadas, el gobierno de Bélgica declaró que en lo sucesivo «mantendría invariablemente al poder espiritual y al poder temporal en sus límites respectivos, como estaban fijados por las leyes canónicas y por las antiguas leyes constitucionales del país.»

»Señor, nosotros no vacilamos en declarárselo á V. M.: las leyes canónicas sostenidas por las antiguas leyes constitucionales del país son inconciliables con ese proyecto de ley que aseguraria en la Bélgica una protección y un favor iguales á todas las religiones.

»Las leyes canónicas han arrojado en todos tiempos el cisma y la herejía fuera del seno

de la Iglesia. Los emperadores cristianos creyeron siempre como un deber mantenerlas y asegurar su ejecución, como es fácil ver en la colección de sus edictos sobre esta materia. (*Cod. Theod. et Justin. De schism. et haeres.*)

»Desde Carlo Magno hasta la época desastrosa de 1784 y siguientes, todos los soberanos de este país han venido, de siglo en siglo, protegiendo esclusivamente la Religión católica, apostólica romana, y la han asegurado el goce pacífico de todos los derechos y prerrogativas en cuya posesión se hallaba.

»El santo Concilio de Trento, cuyos decretos han sido promulgados en estas provincias y tienen fuerza de ley eclesiástica, después de haber confirmado todas las antiguas leyes de la Iglesia que fijan la extensión y uso de la jurisdicción eclesiástica, y los derechos de los obispos, de los cabildos, de las universidades, y en general del clero secular y regular, mandó á los obispos cuidasen de su ejecución, y que velasen fielmente, no tan solo en la conservación del depósito sagrado de la fé, sino tambien en la de las leyes que conciernen á la disciplina esencial de la Iglesia católica y aseguran la estabilidad é integridad de su gobierno.

»Tales son, Señor, los deberes de los obispos en estas provincias, y las leyes constitucionales del país han autorizado y facilitado sin cesar su cumplimiento, hasta que una fuerza superior les ha imposibilitado de desempeñarlos en parte....

»Si V. M., al asegurar á la Iglesia su estado y libertades, abriga, como lo esperamos, la intención de mantener en ella la ejecución de los sagrados cánones, no podríamos manifestarle bastantemente nuestro reconocimiento; pero nos tomamos la respetuosa libertad de decirle que un artículo de la nueva Constitución que asegure á todos los cultos una protección igual, seria incompatible con el libre y pleno ejercicio de las funciones de nuestro ministerio.